

---

# SEMANARIO

## DE AGRICULTURA Y ARTES

DIRIGIDO Á LOS PÁRROCOS

*Del Jueves 4 de Octubre de 1804.*

---

*Informe sobre la alternativa de cosechas, los cerramientos, los guardas de campo, y el libre pasto del ganado.<sup>1</sup>*

**P**ara acertar en la formación del código rural, pidió el gobierno frances informes sobre diferentes artículos, tales como los siguientes.

I. ¿Qué inconvenientes hay en que todo labrador tenga entera libertad para alternar en sus tierras las cosechas segun le parezca?

*Respuesta.* No se desea generalmente la libertad de alternar las cosechas, porque en casi todas las escrituras de arrendamiento suele haber cláusulas que coartan esta libertad; pues aunque la quieren los arrendadores, la temen mucho los propietarios por la ignorancia de los primeros, por sus pocos medios para desempeñar lo que emprenden, y por el abuso que pudieran hacer esquilmando demasiado el terreno. El que da sus tierras en arrendamiento trata de conservar el valor de su hacienda para que no desmerezca al renovar la escritura, en lo qual se enlaza su interes con el bien del estado; porque si el propietario perdía en renta, el público no lo ganaría en frutos. Es necesario introducir en nuestra agricul-

<sup>1</sup> Por J. V. L. Fera-Rouville: extracto.



tura algunas prácticas felices en quanto á la alternativa de cosechas; pero estas mejoras solo las pueden hacer los que sean ricos é instruidos, y siempre hay pocos de unos y de otros. El gobierno debería dirigir sus miras á mejorar las costumbres, de manera que los hacendados se determinasen á cultivar sus posesiones, y á dirigir las empresas de los que se dedicasen á algunos ramos de la economía rural; porque mientras que la disipacion que excitan ahora los establecimientos públicos de enseñanza y otros, alejen de sus haciendas á los jóvenes dueños de ellas, mientras que sean inciertas las utilidades que se sacan de las posesiones, y no alcancen para sacar con ventaja los intereses de los capitales necesarios, nunca habrá grandes labradores propietarios, ni arrendadores tan acaudalados que se les pueda dar la libertad de alternar las cosechas segun les parezca en el largo tiempo que deben durar las escrituras de arrendamiento, como es menester para que haga progresos la agricultura.

II. Es constante que un arrendador no puede entregarse á hacer grandes mejoras en una hacienda sin asegurarse de que ha de gozar de ella por muchos años; y se desearia saber los usos que haya en quanto á hacer escrituras de arrendamiento por muchos años, y que medios se pudieran adoptar para fomentar esta práctica.

*Respuesta.* Es excusado probar la utilidad de las escrituras de arrendamiento por muchos años, una vez que el gobierno se ha declarado en favor de dicha práctica; y de consiguiente es de esperar la abrogacion de las leyes que dan á los compradores de haciendas la facultad de rescindir ó invalidar las escrituras de los arrendamientos; porque no tiene duda que dicha facultad pone al arrendador á riesgo de perderse: como que por un acaecimiento de que prescindia su contrata, se puede ver privado del interes de lo que tenga adelantado, y cortados los progresos de sus mejoras: y así le aconsejará la prudencia que no entre en semejantes escrituras ni mejoras para no verse expuesto á arruinarse tanto mas seguramente, quanto mayor sea su empresa; pues si tiene mucho ade-



lancado en ella, el que entra de nuevo en posesion de la hacienda le puede mortificar mas facilmente con solo hacerle temer la anulacion de su contrata, sino le adelanta algun dinero; porque si el sacrificio que exige es menor que lo que perderia el arrendador en la rescision de la escritura, se resolverá á hacerlo mas bien que abandonar el fruto de su sudor. Si usan hoy de esta supercheria los que entran de nuevo en posesion de las haciendas, aunque las escrituras de arrendamiento no se hacen ahora mas que por nueve años, ¿qué sucederia si dichas escrituras comprendiesen mas años y estuviesen en la mayor actividad las labores y mejoras de las haciendas?

Aunque el que invalide una escritura esté obligado á indemnizar al arrendador, suele suceder que lo que le pagan con este motivo es mucho menos que lo que él pierde; porque si adelanta en los primeros años abonos y labores con la esperanza de sacar el fruto en los últimos, y se vende la hacienda al tiempo que ha de coger el fruto de su trabajo, nunca será la indemnizacion completa por mas que sea legal: y mas si el despedido arrendador no halla inmediatamente adonde trasladarse con su familia, ganados y aperos; porque se verá precisado á venderlos con una perdida que no es facil calcular. Así es que la justicia y la agricultura piden que no se puedan anular las escrituras de arrendamiento por los nuevos poseedores de las haciendas.

Para estimular de algun modo á que se hagan las escrituras por muchos años, podria el gobierno imponer un derecho sobre las escrituras de arrendamiento, que debieran pagar los propietarios de las haciendas, y que fuese tanto menos quanto dichas escrituras se hiciesen por mas número de años; pero siendo mas facil introducir esta costumbre por medio de la opinion que por las leyes, es menester desengañar á los propietarios á fin de conseguirlo.

El motivo que tienen los propietarios para arrendar sus tierras por un corto tiempo, es la esperanza de aumentar su renta á cada vez que se renueven las escrituras.



ras, y á la verdad que su esperanza no es infundada, como que demuestra la experiencia que de mucho tiempo á esta parte va tan en aumento el precio de los arriendos que se puede decir que se han doblado; lo que se debe atribuir al aumento de precio que han ido tomando todos los géneros, y esto no procede seguramente de que sea mayor la abundancia de los frutos. El cultivo es siempre el mismo, y seria bien averiguar si la alternativa de cosechas que sigue nuestra agricultura mantiene en la tierra la misma fecundidad: y una vez que el aumento de las rentas de las tierras no procede sino del aumento de precio que van tomando las producciones, hay un medio muy sencillo de asegurar el interes del propietario y del arrendador en las escrituras que se hagan por muchos años.

Aunque al hacer la escritura tienen el propietario y el arrendador intereses opuestos, el cálculo de cada uno no se funda sobre una misma base; esto es, sobre la cantidad de frutos que el terreno puede producir, y sobre su precio ó valor en los años que dure la escritura: exceptuando uno ú otro caso particular, que suele ser raro, no se atiende á las mejoras para lo sucesivo. El arrendador que se presenta no tiene intencion de cultivar la posesion de diferente manera que su predecesor; y aun el propietario le impone tal vez esta obligacion. Así que, quando se convienen en el ajuste es porque piensan que deducidos los gastos de labores y abonos, y las ganancias del arrendador, queda todavia una porcion de frutos de que puede disponer, y cuyo valor equivale á lo que debe pagar por el arrendamiento. Si en lugar de estipular en la escritura el pago de una suma fixa por todos ó cada uno de los años que dure, se hace la obligacion de hacer los pagos anualmente, segun el valor que tenga al tiempo de cumplir cada plazo, aquella porcion de frutos que segun la escritura deba pagar el arrendador, no hay duda en que se conservarán con igualdad los intereses del propietario y del arrendador, duren lo que quieran las escrituras, y siempre que el precio de los gra-



nos sea regular. Luego hablaremos de las precauciones que se pueden tomar en los años en que el precio del trigo sube ó baxa excesivamente.

Es de advertir que no propongo que se pague con los frutos en lugar de pagar en dinero; porque las pagas en frutos no convienen igualmente á todos los propietarios, y mas á los que viven muy distantes de sus haciendas, que hallarian en ello muchos inconvenientes: por otra parte es esta práctica muy perjudicial á los intereses del labrador, y de consiguiente á los progresos de la agricultura. El labrador que se obliga á pagar en frutos y á plazos fixos, no puede tener arreglo en las especulaciones del comercio que haya de hacer con los artículos de sus cosechas, ni en la buena direccion de su economía rural; porque muchas veces se verá precisado á dar lo que le convendria consumir ó conservar. El propietario debe vivir seguro de que ha de recibir el precio del arriendo; pero el arrendador ha de poder disponer libremente de todas sus cosechas: y todas estas ventajas tiene la cláusula que antes se ha indicado. Estipulando en la escritura que la cantidad que se ha de pagar en dinero á cada plazo se ha de arreglar por el precio medio que haya tenido en los mercados, entre el último plazo y el presente, la porcion de frutos que se exprese en el contrato, hallará el propietario equidad y facilidad en la percepcion de su renta; y el arrendador que no pagará con frutos, sino con el valor que los representa, goza de todo el desahogo que necesita para continuar sus cultivos. Párese la consideracion en las ventajas de las escrituras de arrendamiento que se hacen por muchos años,<sup>1</sup> pues promueven las mejoras de las haciendas, al mismo tiempo que dan á los propietarios la esperanza de aumentar su renta, y aseguran á los arrendadores inteligentes el medio de aumentar sus riquezas.

Aunque son constantes los fundamentos en que es-

1 Young dice que conviene hacer los arrendamientos dividiendo las haciendas en cortas porciones, y que las escrituras duren quando menos veinte y un años. Véase el Seman. n. 245 en que habla de Irlanda.



trivan dichas reglas para hacer las escrituras de arrendamiento, no dexan estas de tener alguna variacion en ciertas circunstancias; y para este caso es necesario fixar un término, del qual no puede pasar la variacion de la renta, ya sea en lo mínimo ó ya en lo máximo.

Una cosecha muy abundante hace baxar el trigo á un vil precio, y una mala lo hace subir con exceso: estos extremos son del mayor perjuicio para la agricultura, y acaso provienen de nuestra mal entendida economía política, sobre lo que podrán juzgar los que tratan del comercio de granos; pero digan lo que quieran, lo cierto es que existe este inconveniente, y que mientras inspire una justa desconfianza, es menester precaver en lo posible sus efectos. En este estado de cosas es evidente que la renta variable dexaria muy perjudicado al propietario en la grande abundancia que envilece el precio de los granos; y en la escasez que los hace subir demasiado de precio quedaria arruinado el arrendador sin remedio: bien que no es imposible salvar estas dificultades, fixando un término de que no puede baxar la renta en favor del propietario, y otro del que no pueda subir para que sirva de preservativo de los bienes del arrendador.

Para hacer mas palpable la facilidad de establecer la renta variable, como un medio de conseguir que se adopte la costumbre de otorgar las escrituras de arrendamiento por muchos años, voy á indicar una cláusula que exprese lo que llevo dicho. Por exemplo.

„Se obliga el arrendador á pagar al dueño de la hacienda el valor de cien fanegas de trigo en cada año en dos plazos de seis en seis meses, y no en trigo, sino en dinero, regulando su valor por el precio medio que tuviese dicho grano en el mercado de N. en los seis meses anteriores á cada plazo; pero por ningun caso ha de subir para la paga de tantos reales, ni ha de baxar de tantos.”

Esta cláusula expresa todo lo que se ha dicho; y en su sencillez se ve la facilidad con que se pueden conciliar unos intereses tan opuestos.



Tal vez dirá el propietario contra esta renta variable, que puede arrendar sus posesiones en una suma anual fija y equivalente al precio mas alto de los frutos, exceptuando solo los años extraordinarios, y que si lo consigue será el contrato mas ventajoso para él: pero el arrendador, que tambien sabe calcular, puede conseguir de otro propietario condiciones absolutamente inversas. Supongamos que el contrato que se llama ventajoso sea á favor del propietario; y en este caso la carga ó renta que le han de pagar es superior al valor de la porcion de frutos que puede destinar el arrendador para pagar: entónces se vale de medios ilegales, y se sigue un delito. Si el arrendador no puede dexar de ganar algo, como es indispensable para que pueda mantener á su casa y familia, ahorrará lo que pueda en labores y abonos, será lánguido el cultivo, esquilmará el terreno, y en tal caso ¿qué ganará el propietario?

Tambien dicen contra las escrituras de arrendamiento por muchos años, que con ellas como que se privan los dueños de sus posesiones y les pierden el cariño, por no quedarles arbitrio para disponer de ellas de quando en quando segun mejor les parezca; que un propietario que despues de arrendada su hacienda se halla con medios para mejorarla, se ve privado de hacerlo, quitándole una escritura de muchos años hasta la esperanza de poderlo hacer algun dia. Este reparo tendria algun fundamento si se tratase de establecer leyes coactivas para la duracion de las escrituras; pero ahora solo se trata de fomentar, no de obligar, y siempre se ha de mirar como sagrado el derecho de propiedad.

III. El derecho de cerrar ó cercar las tierras es inherente al de propiedad, y siendo grandes las ventajas de los cerramientos, piensa el gobierno que los debe favorecer; pero encuentra en su execucion algunas dificultades relativas á los terrenos contiguos ó que alindan, al paso que se debe dexar para entrar á cultivar sus tierras los dueños de ellas &c.; y desearia saber los usos de los distritos en que hay cerramientos, y qué obstá-



culos se presentan contra ellos en los que no se usan.

*Respuesta.* El país en que habito es abierto; y en quanto á cerramientos no se conocen mas usos que dexar entre estos y la heredad lindera la distancia que previenen las leyes y costumbres. Si el gobierno se propone solo cerramientos parciales, no los podrá protexer sin detrimento de las posesiones linderas, que siendo reducidas no consienten semejantes obras, ni pueden sufrir esta servidumbre, ni la medianería. Si se intentan introducir cerramientos generales, el principal obstáculo que se hallará será la division de propiedades en muy cortas porciones, y la dificultad de hacer cambios para reunir las.

No se puede llegar á executar un plan general de cerramientos si, mediante algunos cambios, no se reúnen las propiedades demasiado divididas y esparcidas, para que en cada uno quede bastante extension, á fin de que admita el cerramiento; pues si se cierran propiedades que pertenezcan á diferentes propietarios sin separacion entre sí, se hace inútil el cerramiento. Así que á la providencia general de cerramientos debiera preceder la de los cambios de heredades, y estos se habian de exígir por medio de leyes coactivas, sin las cuales no es posible executar una cosa, á la que era necesario que concurriesen todas las voluntades, que muchos abandonasen sus intereses, é hiciesen el sacrificio de la predileccion con que miran algunas de sus posesiones; y esto seria mucho exígir, difícil, y acaso imposible. Aun quando se pudiera conseguir por medio de la persuasion ú otros alicientes, se frustraria el efecto en las divisiones y subdivisiones á que dan lugar las herencias, y si se hubiese de cerrar cada heredad por reducida que fuese, habria términos en que los setos ó cercados ocuparian tanto terreno como las mieses. Para que se pueda cerrar un terreno ha de tener cierta extension, y no hay límites para la subdivision de tierras en las herencias.

Es necesario exáminar si los cerramientos, cuyas grandes ventajas para la agricultura enseña la experiencia, son



tan indispensables para perfeccionar la nuestra , que sin ella no se pueden multiplicar los prados artificiales, ni suprimir los barbechos. Al tratar de los guardas del campo y del pasto libre del ganado daremos alguna luz sobre este punto importante. Y pues hemos visto que contra los cerramientos generales se presentan obstáculos que parecen insuperables , veamos ahora si los guardas de campo , bien arreglados , podrán guardar bien y á menos costa las posesiones y fatigas del labrador.

IV. Es de la mayor importancia la custodia de las heredades, y precaver los robos y destrozos que con tanta frecuencia se advierten en ellas , ¿qué costumbre se observa para defenderlas con seguridad? ¿qué personas se pudieran destinar para que evitasen dichos delitos? ¿qué facultades se pudieran dar para esto á las justicias de los pueblos , así para el nombramiento como para la dotacion? Si al contrario se ha de fixar una regla para el nombramiento de los guardas de campo temporales ó perpetuos , y para determinados distritos , ¿seria bien emplear en esto á la tropa? En este caso , qué precauciones se pudieran tomar con mas acierto?

*Respuesta.* Los guardas de campo deben guardar las posesiones rurales y los frutos , y hasta ahora están muy lejos de cumplir con esta obligacion. Se nombran dichos guardas para ciertas temporadas, porque son inútiles quando en las tierras no hay fruto alguno: suelen comenzar poco antes de que los granos estén en sazón , y acaba su oficio con la última cosecha del año : el vecindario ó ayuntamiento del pueblo daba este empleo al que se presentaba á servirlo por menos , y no habiendo mas motivo de preferencia para conseguirlo , era preferido el mas bribon al mas hombre de bien ; y así se ha visto mas de una vez que el que debia guardar los frutos era el primero que los robaba : por eso se puede responder que no se conoce hasta ahora ningun medio seguro de defenderlas.

Por lo visto hasta aquí se puede decir que las justicias de los pueblos no llenarán las intenciones del go-



bierno si se les confia el nombramiento de los guardas de campo. Los labradores pobres, y que tienen muy reducida labor hacen inútil para sí el nombramiento de guardas tan importante en donde no hay cerramientos: por otra parte el cultivador en grande, quando faltan guardas, no se puede resolver á hacer nuevos ensayos, que tendria expuestos á que se los destruyesen; nunca se verian aumentar los prados artificiales ni disminuir los barbechos, y seria perdido todo el fomento que el gobierno se inclina á dar con este objeto.

Para precaver en lo posible tan malas consecuencias, y que se guarden las propiedades con eficacia y vigilancia, se debe mandar hacer el nombramiento de los guardas de campo á un juez superior al ayuntamiento de cada pueblo, dexando á éste, si se quiere, el derecho de presentar los sugetos entre quienes pueda recaer el nombramiento. Debe corresponder á los corregidores, alcaldes mayores é intendentes el conocimiento de los daños que se hagan en el campo, como que los pueden reprimir con mas eficacia que los alcaldes de los pueblos. Los daños se han de reconocer por dichos jueces conforme á las declaraciones de los guardas de campo, y castigarán á los delincuentes sin que ni el mismo labrador ó propietario perjudicado pueda impedir que se les persiga en justicia; porque todo atentado contra la propiedad cometido en campo abierto es una violacion ó infraccion de la fe pública, y ningun particular debe tener el derecho de evitar la pena.

Las sentencias que se pronuncien sobre esta materia contendrán: 1.<sup>o</sup> una multa en favor del gobierno que protege al estado persiguiendo á los delincuentes: 2.<sup>o</sup> costas de daños é intereses del principal en favor del propietario ó labrador perjudicado, para indemnizarle la pérdida; y 3.<sup>o</sup> una multa en favor del guarda, en premio de su actividad: todo proporcionado á la gravedad del delito.

El oficio de guarda de campo ha de ser perpetuo, porque de lo contrario no seria útil á la propagacion y conservacion de los prados artificiales, ni al cultivo de



la variedad de plantas que exige la supresion ó disminucion de los barbechos.

Los guardas han de ser nombrados para distritos ó términos señalados, y que no tengan mas extension que la que un hombre pueda guardar y reconocer de continuo.

Su salario deberá ser equivalente á lo que se paga por el jornal de un dia, segun la costumbre de cada pueblo, y lo pagarán los cosecheros á proporcion de la cantidad de fanegas de tierra que cultiven ó posean. En siendo el salario correspondiente no tendrá el guarda pretexto para ser negligente. Se impondrán penas para castigar la infidelidad de los guardas y sus descuidos, teniendo los propietarios de las haciendas y los labradores la inspeccion sobre su conducta, y así les podrán acusar ante el juez superior que les podrá quitar el empleo si hubiese causa.

A mas de los guardas del comun podrá cada hacendado poner guardas particulares, cuyas declaraciones se dirán en justicia quando estos sean reconocidos con formalidad.

Establecidos en esta forma los guardas del campo, podrán suplir en algun modo, y en algunos distritos por los cerramientos, que siempre serian muy costosos comparados los gastos que exigen con lo poco que costarian dichos guardas. *Se concluirá.*

*Del conocimiento y curacion de las dolencias que se padecen en el verano, ó de las enfermedades biliosas.<sup>1</sup>*

**E**n el verano se aumentan las fatigas del labrador, y por eso conviene que conozca de antemano los peligros que le rodean en tiempo de los calores, que es quando se suelen declarar las epidemias y otras enfermedades que sufre uno ú otro en quien se reunen sus causas.

La medicina que cura es excelente sin duda; pero mejor es la que preserva: voy á tratar de los medios

<sup>1</sup> Por el médico Gilbert: extracto.



preservativos de cada especie de enfermedad biliosa, y á establecer la curacion mas sencilla y acomodada á las gentes del campo.

Es cosa sabida mediante una continuacion de observaciones, cuyos resultados estableció Hippócrates en principios confirmados despues por la experiencia de veinte siglos, que los calores del verano enrarecen los humores, tienen la piel en un estado de irritacion casi continua, debilitan sus órganos, y con facilidad la disponen á sudores abundantes y frecuentes. La misma causa aumenta la secrecion de la bilis; esto es, de aquel líquido tan necesario para la digestion quando está en su estado natural, y que se altera con el calor perdiendo su calidad xabonosa, y poniéndose unas veces demasiado espeso, y otras demasiado fluido. Las funciones del estómago y de todo el sistema de la digestion se enervan, se trastornan las de toda la economía animal, y se notan particularmente estos daños en las entrañas, en las primeras vias, en el estómago, los intestinos y las vísceras del baxo vientre. Tales son los efectos que causan en el cuerpo humano los prolongados calores; y á esta situacion la llaman *disposicion para las enfermedades del verano*.

Las causas predisponentes pueden suavizarse y no dar lugar á que se declaren las enfermedades biliosas, si el sugeto sigue un buen régimen. Si el individuo expuesto á ellas no observa una conducta regular y desprecia los medios de preservarse, se aumentará la actividad de las causas, y vendrán las enfermedades mas ó menos peligrosas, y se harán epidémicas si sobreviene una temperatura caliente y seca, ó caliente y húmeda con exceso, y que se prolongue demasiado.

Las causas que unidas á las anteriores contribuyen mas á producir enfermedades biliosas son las faenas del campo muy fatigosas y continuas á la inclemencia con un sol ardiente, el abuso de los licores, ó el de las bebidas frescas, que no es menos perjudicial, y el cortar de repente el sudor y la insensible traspiracion.

Bien se comprehende que un exercicio y trabajo in-



moderado y el abuso de vinos y licores, deben ocasionar en el hombre los mismos efectos que un calor ardiente. Tambien se sabe por la experiencia diaria, que un calor muy fuerte comienza por excitar una sed ardiente, y la necesidad de apagarla con bebidas frescas. El trabajador que se halla en el campo suele encontrar aguas mas ó menos frescas y puras, las bebe con ansia, y vuelve á su fatiga: así es que pasa alternativamente desde el uso del agua que le refresca, á un ejercicio que le enciende y que le pone en el caso de volverla á necesitar. La continuacion de la bebida fresca enerva insensiblemente las funciones de la digestion, se debilitan las fuerzas, y vienen los sudores abundantes y fáciles. Esta debilidad que se comienza á advertir es insensiblemente el preámbulo de las afecciones biliosas; y en aquel momento en que comienzan es facil que el labrador las pueda evitar si toma ciertas precauciones que en nada perjudican á sus labores ni á sus intereses. Acuestese temprano, y podrá comenzar su labor antes de la aurora; retirese en medio del dia si el sol pica mucho; no beba jamas agua fresca quando esté sudando, ni quando advierta en su cuerpo un calor seco é irritante. En tales casos debe descansar antes para refrescarse algunos minutos, y luego beberá poca agua, y le templará mejor que si bebe mucha. Si el agua fuese muy fresca serán todavia mas necesarias estas precauciones. Entónces ó la pondrá antes un poco al sol para que la temple, ó le echará algunas gotas de aguardiente ó de vinagre, ó comerá antes de beberla una corteza de pan.

No es menos necesario al labrador el cuidado de vestirse en la estacion del calor. Quando al anochecer se retira á su casa bañado en sudor, véngase siempre vestido del campo: no vaya entónces á echarse en un parage fresco ó húmedo, ni se quede dormido cerca de arroyos ni en prados. Sino se aprovecha de estos avisos, pagará muy caro el gusto de tomar aquel fresco: un cólico bilioso, una hidropesía universal que le hinche como un tonel, dolores reumáticos muy agudos, ó el frio



que precede á una fiebre biliosa, es lo que puede esperar el que tal cosa hiciese.

Yo he sido llamado muchas veces en mi larga práctica para casos de esta especie, y he visto que los socorros del arte no alcanzan, ó son largos ó molestos; y quando he tenido la fortuna de arrancar á algun enfermo de las manos de la muerte, nunca ha podido conseguir que observe despues mejor conducta. A pesar de esto voy á extender estos consejos saludables, no sin la grande compasion y dolor que me causa el considerar que no han de servir de nada. Es tan general la ignorancia entre la gente del campo, tan comun la supersticion, tan tenaz la rutina, tan extendida la idea del fatalismo, tan opuestas todas sus preocupaciones á las mas prudentes disposiciones del gobierno, á los esfuerzos de los buenos médicos, y á la voz de la razon, que es dificil columbrar cómo y cuándo llegará el tiempo de penetrar las luces por tantas barreras. Con todo eso es menester no desmayar en una cosa de tan general interes, y los amigos de la humanidad y de la justicia deben esforzarse á extender las luces con paciencia y constancia. La gente del campo suele estar en la persuasion de que toda medicina que no cure á la primera ó segunda vez que la toma es inútil ó perjudicial: así es que una curacion racional, que siga el paso lento de la naturaleza en los diferentes periodos de la enfermedad, no merece aprecio á su entender; por eso prefiere á los charlatanes que le dan remedios fuertes, activos, calientes, narcóticos, cuya accion obra con viveza causando una alteracion ó un largo sopor. Si este imprudente método causa la muerte ó prolonga la enfermedad, no acusan al charlatan inconsiderado, sino á su mala suerte, ó dicen que aquella es la voluntad de Dios, contra la que nada sirven los esfuerzos humanos.

De esto se infiere la necesidad de no consentir que los charlatanes abusen de la credulidad de la buena gente que labra el campo ó habita en los lugares, impidiendo que se establezcan en ellos con título para curar



los que no le merezcan despues de un riguroso exámen. Veamos ahora en que señales se conocen las enfermedades biliosas, y que método se ha de seguir para curarlas.

*Síntomas generales de las afecciones biliosas.*

Son estas muy comunes en el verano, pues se ve en esta estacion, en particular si es muy ardiente, que por lo comun vomitan materias biliosas los que se hallan indispuestos; y que si se purgan son igualmente biliosas sus secreciones, lo que manifiesta la abundancia de este líquido ó su alteracion.

Hay la diferencia entre las afecciones biliosas de principios del verano, y las del fin del mismo que las primeras son mas inflamatorias, y las segundas se aproximan mas á las enfermedades pútridas; y es menester atender con gran cuidado á esta diferencia en su curacion.

Casi nunca dexan de preceder á las enfermedades biliosas los síntomas siguientes: decaimiento, dolores en los miembros como si hubieran recibido muchos golpes, dolor de cabeza (tan fuerte á veces que acaso suele el doliente apretarse la frente con las manos como si temiera que se le abriese), pesadez, dolores vivos en el estómago, la lengua puerca y cubierta de una costra entre blanca y amarilla, unas veces mas y otras menos pegada á ella, hastío, inapetencia, nauseas, crugidos de tripas, ventosidades, estreñimiento en unos, diarreas en otros, calor seco en la piel, orina pálida, pulso débil y frecuente, noches inquietas, vigiliass, sueños espantosos, saliva espesa y viscosa que con dificultad se arranca de la garganta seca, rostro amarillo y verdecino, particularmente á los lados de la nariz, y las mexillas mas ó menos encendidas.

Los que sienten estos síntomas no hacen cama todavía, porque los atribuyen al mal estado del estómago; pero no tarda en declararse, ó la fiebre biliosa con afecciones biliosas agudas, como vómitos, cólera morbo, disenteria, cólico &c., ú otra enfermedad crónica tambien biliosa, como la ictericia, las obstrucciones del híga-



do, despues de haberse inflamado lentamente este órgano &c.

*Como se han de curar los males que preceden á las enfermedades biliosas.*

Como esta curacion es tan facil, nunca habrá exceso en recomendarla á los labradores, porque precaverá muchas veces las enfermedades. El régimen se reduce á hacer una vida muy sobria y frugal, absteniéndose de alimentos animales, leche, farináceos, del vino puro y de los licores. La comida y bebida se ha de limitar á caldos y sopas con yerbas, legumbres cocidas, cerbeza mediada de agua ó vino aguado. Por poco que continúen las nauseas se usará de un vomitivo suave. Se tomarán tres granos de *tártaro estibiado* (tartrite antimoniado de potasa) en tres vasos de agua, que se han de beber con un quarto de hora de intermedio entre uno y otro. La bebida á todo pasto ha de ser de agua acidulada ó suero puesto un poco ácido con acederas ó agua de cebada mondada con un poco de miel, y acidulada con cremor de *tártaro* en la dosis de una dracma por quartillo.

Esta tisana xabonosa templá el calor, apaga la sed, calma los ardores de las entrañas y de la orina, disuelve la bilis espesa, dulcifica su acritud, mantiene libre el baxo vientre, y proporciona fáciles evacuaciones muy ventajosas.

Si hubiese restriñimiento se usará de lavativas con decoccion de mercurial, á la que se añade media onza ó una de sal comun. Tambien se podrá hacer laxante el suero que se tome por bebida con media onza de cremor de *tártaro* ó de sal de Glaubero para cada media azumbre.

Si al contrario hay diarrea se tomará agua de arroz, algunas bebidas gomosas ó una purga suave con ruibarbo.

Este método general es sencillo, pero se ha de usar de él con tiempo, sin lo qual sobrevendrá pronto la fiebre biliosa.